

Hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que el día 5 del presente mes y año, se allegó constancia de la inscripción de la demanda; el día 6, el apoderado allegó documentos, el 9, comunicado de la Unidad de Restitución de Tierras y el 13 de octubre hogano, el demandado Luis Carlos Manrique Moreno, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y se le corrió en traslado la misma y sus anexos; para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2023-00029-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	DECLARATIVO VERBAL (Pertenenencia)
<b>DEMANDANTE:</b>	DIANA LORENA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y OTROS
<b>APODERADO:</b>	Dr. JAIRO ANDRÉS RICÓN BOJACÁ
<b>ASUNTO:</b>	PRUEBAS PROCURADURIA, EMPLAZAR
<b>DEMANDADOS:</b>	GILMA ALICIA FLOREZ BELTRÁN Y OTROS.

**Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)**

Se ordena incorporar al expediente los siguientes documentos:

- 1.- Documentos aportados por el apoderado de la actora, los cuales acreditan el cumplimiento con lo ordenado mediante auto del 28 de septiembre del año en curso.
- 2.- Oficio ORIP -090-1000 del 5 de octubre de 2023 y anexos, procedentes de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, demostrativa del cumplimiento con lo ordenado en el numeral SEXTO del auto que admite la demanda.
- 3.- Oficio N° URT-GGASC-06778, procedente de la Unidad de Restitución de tierras.

En tanto, se deja constancia que el demandado Luis Carlos Manrique Moreno, se notificó personalmente el día 13 de octubre del presente año; en consecuencia, el término para que ejerza el derecho de contradicción y defensa vencerá el día 15 de noviembre.

En virtud de lo anterior; se decretarán las pruebas solicitadas por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, mediante oficio N° PJ322AA – 1 -000766-23 y el emplazamiento de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas una vez vencido el término de emplazamiento, dado que se encuentra acreditada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías de la valla, se ordenará su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenenencia por el

término de un (1) mes, en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 375. numeral 7, literal g), inciso 5.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se decretan las pruebas solicitadas por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambienta de Tunja; como sigue:

1. Oficiar a la Alcaldía Municipal de esta comprensión territorial, para que, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del correspondiente comunicado, informe:
  - a) conforme al EOT del Municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.
  - b) Cuál la vocación de los usos del suelo sobre los predios, allegándose para el efecto certificación de usos de suelo que contemple (usos permitidos, restringidos, condicionados, prohibidos).
  - c) Si se ha adelantado ante la administración municipal proceso alguno de subdivisión de predio rural y cuál el trámite adelantado por la entidad, allegando para el efecto los diferentes actos administrativos que se hayan expedido. Si se ha adelantado ante la administración municipal proceso alguno de subdivisión de predio rural y cuál el trámite adelantado por la entidad, allegando para el efecto los diferentes actos administrativos que se hayan expedido.
2. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional Corpochivor de Garagoa, Boyacá, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes, emita concepto y se indique:
  - Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
  - Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las rondas de protección.
  - Si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.
  - Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.

- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancia cual la limitación al uso y disposición del bien.
- Densidades especiales establecidas por la autoridad ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 art. 31, numeral 31. Oficiése a las respectivas entidades, comuníqueseles digitalmente aportando copia del certificado de tradición y libertad del inmueble.

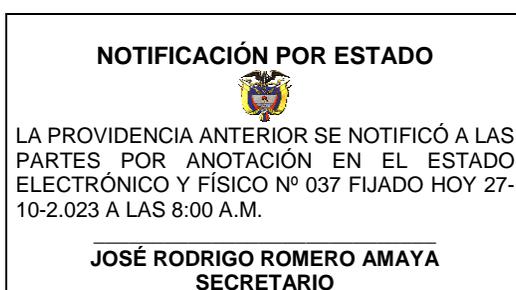
Frente a la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el predio en litigio, se resolverá en el escenario procesal correspondiente.

**SEGUNDO: Ordenar** el emplazamiento de los demandados Gilma Alicia Flórez Beltrán de Valero, Mary Rosse Valero Flórez, Fredy Eduardo Manrique Moreno y de las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el predio objeto de la pertenencia, con la advertencia que si no comparecen se les designará curador ad litem con quien se continuará la actuación procesal, el cual se realizará en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: Vencido** el emplazamiento ordenado en el numeral anterior; se ordena por secretaría la inclusión de las fotos de la valla en el registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, para que, dentro del mismo, las personas emplazadas contesten la demanda si lo consideran pertinente, advirtiendo que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE  
JUEZ.**



Firmado Por:  
**Luis Erasmo Cepeda Araque**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Umbita - Boyaca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e413454e0a3f827e78ff230001fc043e2879468bcf3e4c087ffd49d6a7b057**

Documento generado en 26/10/2023 02:58:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**